

REGLAMENTO (CE) N° 1434/1999 DE LA COMISIÓN**de 30 de junio de 1999****por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de azúcar para la campaña de comercialización 1999/2000 a Azores, a Madeira y a las Islas Canarias previsto en los Reglamentos (CEE) n° 1600/92 y (CEE) n° 1601/92 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1257/1999 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,Visto el Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1257/1999, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 2 de su artículo 7,

(1) Considerando que, según lo dispuesto en los respectivos artículos 2 de los Reglamentos (CEE) n° 1600/92 y (CEE) n° 1601/92, el plan de provisiones de abastecimiento de azúcar de las Azores, de Madeira, y de las Islas Canarias para la campaña de comercialización 1998/99 se fijó en el Reglamento (CEE) n° 2177/92 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última

modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1321/98⁽⁵⁾; que, en aplicación del citado artículo 2 y teniendo en cuenta las provisiones, conviene fijar ahora el plan de abastecimiento de esos regímenes para la campaña de comercialización 1999/2000;

(2) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CEE) n° 2177/92 para la campaña de comercialización 1999/2000 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

⁽³⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 217 de 31.7.1992, p. 71.

⁽⁵⁾ DO L 183 de 26.6.1998, p. 27.

ANEXO

Cantidades de azúcar a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2177/92, correspondientes a la campaña de comercialización 1999/2000, expresadas en toneladas de azúcar blanco

Región	Cantidad
Azores	6 500
Madeira	8 000
Islas Canarias	63 000